



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

FALLO NÚMERO CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES

VISTO:

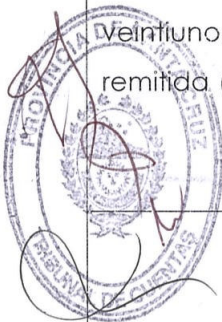
En el Acuerdo Ordinario del día de la fecha, el Expediente N° 817.040- Letra T.C. – Año 2014, caratulado **“MUNICIPALIDAD DE PUERTO SAN JULIÁN – JUICIO DE CUENTAS - EJERCICIO 2014”**, del que

RESULTA:

I.- Que fueron Responsables de la Administración de la Municipalidad de Puerto San Julián, el Sr. Nelson Daniel GLEADELL (D.N.I N° 16.461.012) -Intendente Municipal- desde el 01/01/2014 al 31/12/2014; la Sra. Gabriela Alejandra BARRÍA (D.N.I N° 23.759.192) -Directora de Administración Contadora General- desde el 01/01/2014 al 31/12/2014; la Sra. Aracelli Magali VERA PEREZ (D.N.I N° 30.716.758)- Contadora Municipal A/C- y la Sra. Sandra Daniela ROGEL (D.N.I N° 26.603.879) -Tesorera Municipal- desde el 01/01/2014 al 31/12/2014.-

II.- Que mediante **Resoluciones N° 251-T.C.-15, N° 304-T.C.-16, N° 115-T.C.-18 y N° 012-T.C.-19** se procedió a **REQUERIR, INTIMAR y APLICAR MULTA** a las Autoridades del Ejecutivo Municipal y del Honorable Concejo Deliberante a fin de que procedan a remitir la Rendición de Cuentas correspondiente al Ejercicio 2014, y mediante **Resolución N° 245-T.C.-20** se procedió a **REQUERIR** a las Autoridades del Ejecutivo Municipal y los Responsables del periodo a fin de que procedan a remitir la documentación faltante correspondiente al Ejercicio 2014.-

III.- Que mediante **Providencia N° 122-T.C.-21**, dada en Acuerdo Ordinario N° 2830 de fecha veinte de octubre del año dos mil Veintiuno, se da formal inicio al Estudio de la Rendición de Cuentas remitida (Art. 41° Ley N° 500) designándose Auditora Delegada, a los



efectos de que elabore el Primer Informe correspondiente al Ejercicio 2014. _____

IV.- Que, durante el Ejercicio bajo análisis, en materia Impositiva y Tarifaria, tuvo vigencia la Ordenanza N° 3190- H.C.D.-13, de fecha 23 de diciembre de 2013, promulgada por Decreto Municipal N° 011 de fecha 03 de enero de 2014.- _____

V.- Que el Cálculo de Recursos y Presupuesto General de Gastos e Inversiones vigente para el Ejercicio 2014 fue aprobado mediante Ordenanza N° 3189-H.C.D.-13 de fecha 23 de diciembre de 2013, promulgado por el Decreto Municipal N° 010 de fecha 03 de enero de 2014, el cual asciende a la suma de **PESOS CIENTO TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS UNO CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$103.941.601,41).** - _____

VI.- Que los Ingresos del Ejercicio ascendieron a la suma de **PESOS CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO CON VEINTIÚN CENTAVOS (\$179.743.978,21)**, a los que sumados al Saldo del Ejercicio Anterior de **PESOS VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON SEIS CENTAVOS (\$ 24.244.887,06)**, hacen un total de Disponibilidades de **PESOS DOSCIENTOS TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$203.988.865,27).** _____

VII.- Que los Egresos del Ejercicio ascendieron a la suma de **PESOS CIENTO SESENTA MILLONES CIENTO CATORCE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 160.114.143,46).** Asimismo, se produjeron Ajustes por la suma de **PESOS MENOS CIENTO NOVENTA**



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCO CON NOVENTA CENTAVOS (\$-194.205,90).- _____

VIII.- Que, del Movimiento de Fondos transcrito, surge un Saldo de **PESOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS QUINCE CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$ 43.680.515,91)**, que se transfiere al próximo Ejercicio, conforme se analiza en el Considerando. - _____

IX.- Que a fs. 262/276, se adjunta el Primer Informe de la Auditoría actuante, de conformidad a lo establecido en el Art. 41º de la Ley Nº 500. En dicho Informe se formularon Observaciones en orden a los siguientes aspectos: 1. Composición del Saldo – Movimiento de Fondos; 2. Información sobre Recepción de Fondos Nacionales; 3. Rendición de Cuentas; 4. Órdenes de Pago Faltantes; 5. Instrumento Legal; 6. Acta de Recepción; 7. Compras Directas; 8. Becas Estudiantiles; 9. Rendición de Fondos Fijos; 10. licitaciones y Concursos, a) Expediente Nº 7-I-2014: Licitación Privada nº 01/14: sobre ejecución obra "Cordón Cuneta Etapa I y II", b) Expediente Nº 11-I-2014: Licitación Privada Nº 03/14: sobre ejecución de obra "Construcción de Veredas y Playones Recreativos (Plaza Recreativa)", c) Expediente nº 18-I-2014: Licitación Privada Nº 06/14: sobre ejecución de obra "Construcción Cerco Olímpico Playón Deportivo (Plaza Recreativa)", d) Expedientes sin Contrato de Obra; 11. Deudas con Organismos del Estado. Resolución Nº 378 –T.C.- 14.- _____

X.- Que a fs. 277/279, obra **Resolución Nº 027-T.C.-22** dada en Acuerdo Ordinario Nº 2881, de fecha veintidós de febrero del año dos mil veintitrés, mediante la cual se procede a **CORRER TRASLADO** del Primer Informe a los Responsables del Ejercicio y Actuales, de acuerdo a lo normado por el Art. 43º, de la Ley Provincial Nº 500 - T.O. Decreto



Nº 662/86, a fin de que procedan a contestar las Observaciones, acompañando las pruebas que hagan a sus descargos. _____

XI. – Que a fs. 288/311, se presentaron las Responsables contestando la vista conferida, correspondiente a los descargos del Primer Informe del Juicio de Cuentas de la Municipalidad de San Julián – Ejercicio 2014, con fecha 22 de junio del año 2023. _____

XII.- Que a fs. 312, se giran los actuados a la Auditoría para la elaboración del Informe pertinente, conforme lo establece el Art. 48º de la Ley Provincial Nº 500. _____

XIII. - Que a fs. 313/328, corre agregado el Segundo Informe de la Auditoría actuante, mediante el cual se levantaron parcialmente las Observaciones oportunamente formuladas, con excepción de las que *infra* se analizarán. _____

XIV.- Que a fojas 331 obra Autos para Sentencia conforme lo estipulado en el Art. 49º de la Ley Nº 500.- _____

XV.- Que, cumplidos los trámites de rigor y estando en condiciones de dictar Sentencia, correspondiéndole expedirse a la Señora Vocal **Dra. Romina Fernanda GAITÁN**, quien dijo: _____

CONSIDERANDO: _____

PRIMERO: Inicialmente corresponde mencionar los alcances y limitaciones del presente Juicio de Cuentas. En efecto, tal como lo dispone el Artículo 10º de la Ley Nº 500, corresponde realizar un control de legalidad y no de mérito, de la Ejecución Presupuestaria y de la Rendición de Cuentas presentada por el Municipio. _____

Luego, habiéndose acreditado el cumplimiento de lo dispuesto en los Arts. 98º y 99º de la Acordada Nº 54, el Auditor a cargo del Estudio, bajo la supervisión del Auditor Jefe, ha procedido a verificar la documentación recibida en su aspecto Formal, Legal, Contable,



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

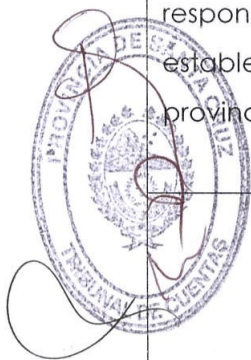
Numérico y Documental, sin abrir Juicio respecto a procederes, actuación o Responsabilidades del Administrador Responsable, conforme la Manda Legal contenida en el Art. 41° de la Ley N° 500.- Por lo expuesto, el presente Estudio se circunscribe al cotejo del Presupuesto Anual de Gastos y Cálculo de Recursos, vigente para el Ejercicio, con los Movimientos de Fondos (Ingresos y Egresos) de cada una de las Partidas y Saldos Finales que se transfieren al Ejercicio siguiente, aclarando que el mismo es de carácter netamente Contable y Financiero.- _____

Asimismo, respecto a la Rendición de Cuentas, se efectúa un Control Legal y Documental que implica el cotejo de las Erogaciones con el respaldo documental de las mismas. Esto es, que obre el Instrumento Legal que dispone el Pago, su correcta Imputación Presupuestaria, Orden de Pago y la Factura respectiva o respaldo documental particular. _____

Como resultado del Estudio precedentemente expuesto, el Auditor informa las irregularidades significativas detectadas, por ausencia o déficit de la documentación presentada, y procede a formular la observación correspondiente. - _____

En relación a lo expuesto, el Auditor aplica procedimientos de Auditoría generalmente aceptados que rigen en materia contable, lo que implica un análisis por muestreo de carácter selectivo, fundado en técnicas de Auditoría y en el criterio profesional del Auditor interviniente. - _____

Respecto al alcance del presente en relación a los sujetos responsables, se encuentra delimitado por la Ley N° 500 que establece en su Artículo 25° que: "Todo estipendiario del Estado provincial o municipal responderá de los daños que por su culpa o



negligencia sufra la hacienda pública y estará sujeta a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas". Luego, el Artículo citado amplía el ámbito de aplicación subjetivo al disponer que: "Quedan sujetas a la misma jurisdicción, todas aquellas personas que sin ser estipendiarias del Estado, manejan Bienes Públicos". _____

Asimismo, la Ley N° 500 establece un doble mecanismo a los efectos de asignar responsabilidad a los funcionarios Responsables. El primero, se encauza en el procedimiento del Juicio de Cuentas mediante el cual los Responsables quedan liberados de responsabilidad una vez transcurrido el respectivo Estudio de Cuentas y Aprobada la Percepción e Inversión de los Fondos Municipales, a través de un Fallo que así lo determine. _____

Al respecto, el Artículo 28° de la Ley N° 500 establece que: "el agente que cese en sus funciones, por cualquier causa quedará eximido de responsabilidad una vez aprobada la rendición de cuentas de su gestión". Y agrega: "sus reemplazantes deberán incluir en sus rendiciones las que correspondieren a dicho agente". _____

Por lo expuesto, en el Primer Informe de Auditoría se consignan los Responsables del período en Estudio y los Responsables actuales a los efectos de cursar las notificaciones correspondientes. Los primeros son los sujetos alcanzados por el presente Fallo, no implicando pronunciamiento alguno de liberación de responsabilidad de los demás funcionarios cuyas conductas no fueron comprendidas en el marco del Juicio de Cuentas. _____

Cabe destacar que los Responsables poseen a su cargo la obligación de preparar y presentar la documentación sujeta a fiscalización. Dentro de tales responsabilidades se incluye la de diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado,



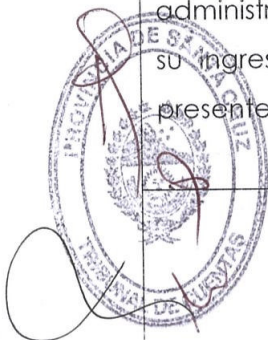
**Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas**

para que la información no padezca distorsiones significativas originadas en errores o irregularidades, así como la aplicación de la normativa correspondiente a los Entes Municipales en forma apropiada. En esta orden de ideas, analizada su apariencia y estructura formal, se asume que la documentación brindada por los mismos es legítima, libre de fraudes y otros actos ilegales. _____

El segundo mecanismo de determinación de responsabilidad que establece la Ley N° 500, que no sea emergente de una Rendición de Cuentas, es el Juicio Administrativo de Responsabilidad. El mismo se impulsa cuando existen denuncias, actos, hechos u omisiones susceptibles de producir un perjuicio a la hacienda pública, o adquiera por sí la convicción de su existencia. _____

Sin perjuicio de lo manifestado en el párrafo anterior, conforme el Artículo 56° de la Ley N° 500, los obligados a rendir cuentas pueden quedar sujetos a la apertura de un Juicio Administrativo de Responsabilidad en los siguientes casos: "a) antes de rendirla, cuando se concreten daños para la hacienda pública o para los intereses puestos bajo la responsabilidad del Estado; b) en todo momento, cuando se trate de actos, hechos u omisiones extraños a la rendición de cuentas; y c) después de aprobadas las cuentas y por las materias en ellas comprendidas, cuando surja posteriormente un daño imputado a la culpa o negligencia del Responsable". _____

Por último, en relación a los Fondos Nacionales que integran las arcas municipales, están incluidas en la Rendición de Cuentas ante este Organismo, dado que forman parte del universo de actos administrativos y económicos producidos por el Municipio, tanto en su ingreso como en su inversión. Sin embargo, los alcances del presente Fallo no implican pronunciamiento sobre la aprobación



respecto de aquellos Fondos Nacionales que deben rendirse documentalmente ante Organismos Nacionales, en tanto ello no resulta competencia originaria de este Tribunal de Cuentas. _____

En función de lo precedentemente expuesto, merituando los descargos presentados y la documental con ellos aportada, la Auditoría en su Segundo Informe, levantó las observaciones oportunamente formuladas con excepción de las que a continuación se analizan, criterio que es compartido por quien suscribe, conforme los argumentos que seguidamente se exponen. _

SEGUNDO: A continuación, se transcriben los reparos efectuados por la Autoría en relación a los argumentos vertidos por los Responsables en sus descargos: _____

"ACLARACIONES PREVIAS" _____

De acuerdo a los descargos obrante a fs. 288 la Directora de Administración de Contaduría Aracelli Magali Vera, solo brinda información de ciertos puntos del informe junto a los antecedentes solicitados, pero, para los puntos restantes expresa que "en cuanto a las observaciones formuladas por esta Auditoría, las mismas no pueden ser contestadas por las Autoridades Actuales ya q corresponden a las acciones de los Responsables del periodo 2014" seguidamente aclara "las puertas de la Dirección de Administración Contaduría, se encuentran abiertas para todos los Responsables del Ejercicio 2014 que deseen visar la documentación para dar respuesta a la Resolución N° 027- T.C-23". _____

Atento a lo expresado por la directora de administración, se le recuerda lo descripto en la Ley 500 Art. 20° "Todos los funcionarios y magistrados de la Provincia, están obligados a suministrar al Tribunal dentro de los plazos que él señalare, los informes, antecedentes,



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

documentos originales o copias autenticadas y comprobantes que solicitaré", no obstante a ello, se merece total atención el Capítulo VI – Responsables -, aclarando que si bien, todos los antecedentes que este organismo solicite que correspondan o no a otra gestión, ello no exime de responsabilidad a las Autoridades actuales ya que las mismas se encuentran en mejores condiciones de suministrar la información que se solicite".

TERCERO: Con respecto a la Observación **1) COMPOSICIÓN DEL SALDO – MOVIMIENTO DE FONDOS**, según la diferencia detectada por la Auditoría en el Estudio de Rendición de Cuentas Ejercicio 2011 apartado IV, se solicitó a los Responsables adecuar el Saldo por la suma de **PESOS MENOS SEIS MIL DOSCIENTOS SEIS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (-\$6.206,29)** a los fines de ajustar el monto que se transfiere al Ejercicio 2012 y transferir al Ejercicio siguiente la suma de **PESOS SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$7.558.595,92)**, situación que no ha ocurrido, por lo que la diferencia detectada se sigue trasladando.

Tanto en el Ejercicio 2012, y hasta la fecha, se sigue manteniendo la diferencia, por lo tanto, se solicitó a los Responsables informen al respecto.

Ante la falta de respuesta por parte de los Responsables, se **Mantiene la Observación** y se considera procedente la aplicación de la sanción de **MULTA** establecida en el Artículo 19º inc. d) de la Ley Nº 500, a los Responsables de la Municipalidad de Puerto San Julián, por incumplimiento del Artículo 20 de la Ley Nº 500.-

CUARTO: Con respecto a la Observación **2) INFORMACIÓN SOBRE RECEPCIÓN DE FONDOS NACIONALES**, este Organismo procedió a



certificar remesas provenientes del Estado Nacional mediante las siguientes notas: _____

- N° 349-AJEM-2015 (recibo de ingreso N° 0002-00171085 de fecha 05/11/2014 - PESOS DOS MILLONES (\$2.000.000,00).- _____
- N° 348 -AJEM-2015 (recibo de ingreso N° 0002-00169865 de fecha 08/10/2014 - PESOS DOS MILLONES (\$2.000.000,00).- _____
- N° 350-AJEM-2015 (recibo de ingreso N° 0002-00172823 de fecha 16/12/2014 - PESOS DOS MILLONES (\$2.000.000,00).- _____
- N° 351-AJEM-2015 (recibo de ingreso N° 0002-00173386 de fecha 30/12/2014 - PESOS CINCO MILLONES (\$5.000.000,00).- _____

Se solicitó a los Responsables que informen si han recibido más remesas además de las expuestas y en caso afirmativo remitir lo siguientes: _____

- Apertura de Cuenta Corriente con Denominación Fondos Nacionales _____
- Copia del Convenio e Instrumento Legal que le diera origen; ____
- Fotocopia de la constancia que acredite su depósito en cuenta bancaria de la Municipalidad y fotocopia del recibo de ingreso; ____
- Fotocopia del folio del Registro de Ingresos y Mayor de Recursos que acredite su incorporación a la Contabilidad Municipal, debidamente certificado por el Intendente, Contador y Tesorero; ____
- Constancia del Instrumento Legal que acredite su incorporación al Presupuesto vigente y la correspondiente apertura de la partida presupuestaria creada al efecto. _____

Los Responsables no contestaron lo solicitado. _____

Por lo expuesto, se **Mantiene la Observación** y se considera procedente la aplicación de la sanción de **MULTA** establecida en el Artículo 19° inc. d) de la Ley N° 500, a los Responsables de la



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

Municipalidad de Puerto San Julián, por incumplimiento del Artículo 20° de la Ley N° 500.- _____

QUINTO: Con respecto a la Observación **3) RENDICIÓN DE CUENTAS**, los Responsables no remitieron conjuntamente con la Rendición de Cuentas el Registro de Pago/Libramiento del Ejercicio, tal cual lo establece la Acordada N° 54 Artículo 98°. _____

Los Responsables debían adjuntar a sus descargos la documentación señalada. _____

Los Responsables en sus descargos informan que el día ocho de junio de año dos mil veinte, el Tribunal de Cuentas recepcionó mediante Nota N° 301/2022 de la Municipalidad, documentación del Ejercicio 2014 constando un legajo por cada cuatrimestre de las Órdenes de Pago solicitadas. Sin embargo, la Auditoría no logro constatar la situación descripta por el Responsable. _____

Por lo expuesto, y en virtud de la entidad de la irregularidad detectada, se **Mantiene la Observación** y se considera procedente la aplicación de la sanción de **MULTA** establecida en el Artículo 19° inc. d) de la Ley N° 500, a los Responsables de la municipalidad de Puerto San Julián, por incumplimiento del Artículo 20° de la Ley N° 500.- _____

SEXTO: Con respecto a la Observación **4) ORDENES DE PAGO**

FALTANTES; en el cuadro que se presenta a continuación se detallan los expedientes de pagos no remitidos durante el Ejercicio. Los mismos debían ser enviados de manera completa por los Responsables dando cumplimiento a todas las formalidades exigidas por las normas en vigencia y justificando la correcta inversión de los fondos.- _____

_____ Cabe aclarar, que la Auditoría no cuenta con el registro de _____



pagos, por lo tanto, no se pudo determinar el importe de cada orden de pagos faltante.-

ORDENES DE PAGO	
276	1842
510	1875
519	1876
524	1894
537	1919
591	1929
603	2042
864	2105
886	2123
890	2200
896	2210
1311	2250
1331	2283
1620	2286
1658	2296
1752	2309
1776	2320
1781	2373
1793	3937
1829	4105

Según el Responsable, las Órdenes de Pago descritas fueron remitidas al Tribunal de Cuentas, adjuntando nota N° 057/2019 obrante a fs. 294/308, donde se detallan cuáles son las órdenes faltantes y remitidas del ejercicio. Sin embargo, esta situación no se ha podido corroborar y tampoco los Responsables remiten copia de cada una de las Órdenes de Pago solicitadas.-

Tal como informa la Auditora, de una muestra de 187 Órdenes de Pago (véase anexo I del Informe), 40 Órdenes de Pago no pudieron ser auditadas. Si bien los responsables alegan que las mismas fueron remitidas al Tribunal de Cuentas, conjuntamente con la Rendición de Cuentas, la Auditoría no las detectó. Asimismo, la rendición de cuentas que no fue materia de observación del presente Juicio de



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

Cuentas, fue devuelta al Municipio mediante nota N° 65/R.C./A.E.M./23 de fecha 07/03/2023. Las Ordenes de Pagos faltante, deberían estar conjuntamente con esta rendición devuelta y por ende ser remitidas como descargos.- _____

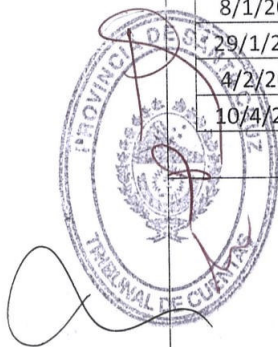
Sin perjuicio de ello, mediante auditoria in situ en la Municipalidad, de acuerdo a lo determinado en la **Resolución 133-T.C-23**, Actuación N° 73-T.C.-23, se pudo comprobar que, no obra soporte papel de la documentación y por el cambio del sistema informático, no pueden ser remitida en formato digital. _____

La auditoria no puede determinar con exactitud la concreción o no de algún perjuicio patrimonial por imposibilidad de poder materializarlo, sin embargo, el responsable si ha incurrido en un incumplimiento de tipo formal al no rendir los expedientes de las órdenes de pago mencionadas. _____

Atento la entidad de la irregularidad detectada, se **Mantiene la Observación** y se considera procedente la aplicación de la sanción de **MULTA** establecida en el Artículo 19° inc. d) de la Ley N° 500, a los Responsables del período de la Municipalidad de Puerto San Julián, por incumplimiento del Artículo 20° de la Ley N° 500.- _____

SÉPTIMO: Con respecto a la Observación **5) INSTRUMENTO LEGAL**, se pudieron detectar casos de contrataciones que, si bien se encuentra certificada la prestación del servicio o la recepción del bien, carecen del Instrumento Legal de aprobación del gasto ejecutado, las órdenes de pago son las siguientes: _____

FECHA	ORDEN DE PAGO	MONTO	CONCEPTO
8/1/2014	52	\$ 4.734,04	APORTES Y RETENCIONES
29/1/2014	194	\$ 470.348,95	HABERES
4/2/2014	242	\$ 9.000,00	CUENTAS ESPECIALES
10/4/2014	1033	\$ 117.640,00	AYUDA ESCOLAR



29/4/2014	1141	\$ 110.589,44	HABERES
23/6/2014	1688	\$ 28.159,85	HABERES
15/9/2014	2623	\$ 21.312,50	HABERES
15/9/2014	2625	\$ 3.770,87	HABERES
15/9/2014	2658	\$ 3.600,00	TRANSFERENCIAS
29/9/2014	2775	\$ 87.900,00	CUENTAS ESPECIALES
3/11/2014	3284	\$ 2.142,72	TRANSFERENCIAS
3/11/2014	3297	\$ 20.923,16	HABERES
1/12/2014	4037	\$ 480,00	FUNCIONAMIENTO
22/12/2014	4053	\$ 62.051,29	HABERES
23/12/2014	4082	\$ 14.850,00	TRANSFERENCIAS
23/12/2014	4086	\$ 66.935,48	HABERES
15/9/2014	2645	\$ 6.000,00	TRANSFERENCIAS

Los Responsables debían remitir los Instrumentos legales enunciados en el cuadro anterior.-_____

Ante la omisión de dar cumplimiento a lo solicitado, se **Mantiene la Observación** y se considera procedente la aplicación de la sanción de **MULTA** establecida en el Artículo 19º inc. d) de la Ley Nº 500, a los Responsables de la municipalidad de Puerto San Julián, por incumplimiento del Artículo 20 de la Ley Nº 500.-_____

OCTAVO: Con respecto a la Observación **6) ACTA DE RECEPCIÓN**, se observó la Orden de Pago Nº 2521 de fecha 04/09/2014 por un importe de PESOS DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL (\$ 228.000,00), el gasto corresponde a la contratación del grupo Musical Catupecu Machu. Del análisis de la documentación existente en el expediente surge que el contrato con la banda no se encuentra debidamente aforado en rentas y además el acto carece de acta de recepción del servicio.-_____

Los Responsable omiten formular descargos al respecto._____

Analizado el expediente en cuestión, en el mismo consta de:_____



**Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas**

a) el contrato de locación suscripta por las partes tanto del Sr. Nelson Daniel Gleadell en su carácter de Intendente (contratante) y el Sr. Andres Costa como representante de la Productora del artista musical (Contratado), _____

b) Factura N° 0001-00002555 Firma FYN S.A de fecha 25/08/2014 por la suma de \$228.000,00. _____

c) Constancia de validez de comprobantes emitidas por A.F.I.P. ____

d) Nota s/n emitida por el Sr. Intendente solicitando al banco Santa Cruz transferir la suma de \$ 221.404,95 a la firma FYN S.A. _____

e) Constancia original del depósito en cuenta efectuada bajo el número de operación 0252. _____

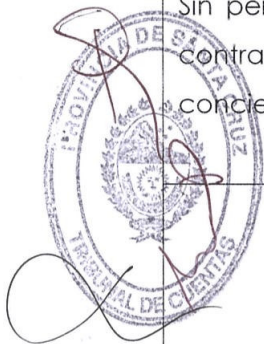
f) Constancia de retención de impuesto a las ganancias por la suma de \$3.768,60 y copia de declaración jurada SICORE y su pago.

g) Resolución N° 2685/14 de fecha 29/08/2014, donde se resuelve ratificar el contrato. _____

h) Nota de Pedido 2511 de fecha 03/09/2014. _____

i) Ordenanza N° 2993 de fecha 17/03/2010, Decreto de promulgación N° 056/10, que la misma se creó con el fin de organizar la Expo San Julián, para lo cual crea una Comisión Organizativa, acuerdan destinar recursos, y con motivo de garantizar la transparencia del acto, se prevé una rendición de cuentas a cargo de la Comisión organizativa, integrada por el Sr. Intendente, Secretario Municipales y Concejales. _____

Atento a los antecedentes que obran en la Orden de Pago de referencia, la Auditoria los toma como válidos para justificar el gasto. Sin perjuicio de ello, se debe aclarar que cuando el objeto de la contratación sea artístico, cuyo objeto sea la una actuación, concierto, recital y/o apariciones públicas de artistas, las mismas



deben gozar de acta de recepción, donde al finalizar la actuación, cualquier funcionario con jerarquía y competencia suficiente, labre el acta respectiva en el que conste la efectiva realización del servicio. Por lo expuesto, se **Mantiene la Observación** y se considera procedente la aplicación de la sanción de **MULTA** establecida en el Artículo 19° inc. d) de la Ley N° 500, a los Responsables de la municipalidad de Puerto San Julián, por incumplimiento del Artículo 20 de la Ley N° 500.- _____

Respecto a la Orden de Pago N° 4100 de fecha 30/12/2014, por un importe de PESOS UN MIL CUARENTA CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$1.040,69) del Instrumento Legal surge que se crea un Fondo Fijo para otorgar un arancel a un jardín maternal, en la nota de pedido adjuntan un detalle de los gastos realizados por el jardín que arriban a la suma anteriormente mencionada, pero no existe Acta de Recepción del Jardín de esta suma de dinero ni los comprobantes de los gastos que justifiquen la erogación. _____

Los Responsables debían adjuntar los comprobantes de gastos del fondo fijo. _____

Al respecto, en la nota de pedido, adjuntaron un detalle de los gastos realizados por el jardín por la suma expuesta, sin embargo, no adjuntan ningún tipo de comprobante, ya sea factura/ recibo/ tique que permita ver reflejado cada uno de los gastos expuestos en la descripción de la nota de pedido, por lo que no se logra justificar la erogación. _____

Por lo señalado, se **Mantiene la Observación** y se considera procedente la formulación de un **CARGO SOLIDARIO** en los términos del Artículo 19° Inciso c) de la Ley N° 500 por la suma de **PESOS UN MIL CUARENTA CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$1.040,69)** a la Sra.



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

Aracelli Magali VERA PEREZ- A/C de la Dirección de Administración Contaduría General, y a la Sra. Sandra Daniela ROGEL –Jefa de departamento Tesorería (Tesorero Municipal). - _____

NOVENO: Con respecto a la Observación **7) COMPRAS DIRECTAS**, se observó, la compra en forma directa bajo la excepción de Urgente según rige en el inc. 3 apartado d) del art c. 26 de la ley 760 de Contrataciones. _____

FECHA	ORDEN DE PAGO	CONCEPTO	MONTO
5/2/2014	364	BIENES DE CONSUMO	\$ 9.594,45
16/12/2014	3986	COMBUSTIBLE Y LUBRICANTE	\$ 37.206,37

En ambos casos, si bien cuenta con la recepción de los bienes, los expedientes carecen de justificación de la urgencia de este modo de contratación. _____

Los Responsables debían remitir a la Auditoría, documentación que respalde la urgencia por la que se recurrió a este modo de contratación. _____

No habiendo obtenido respuesta por parte de los Responsables, se **Mantiene la Observación** y se considera procedente la aplicación de la sanción de **MULTA** establecida en el Artículo 19º inc. d) de la Ley Nº 500, a los Responsables de la municipalidad de Puerto San Julián, por incumplimiento del Artículo 20 de la Ley Nº 500.- _____

DÉCIMO: Con respecto a la Observación **8) BECAS ESTUDIANTILES**, al igual que en ejercicios anteriores, se detectó el otorgamiento de Becas a alumnos de bajos recursos mediante diferentes Ordenanzas sancionadas por el Honorable Consejo Deliberante, y abonadas a los beneficiarios correctamente mediante resoluciones emitidas por el municipio. _____



FECHA	ORDEN DE PAGO	MONTO	CONCEPTO
5/5/2014	1188	\$ 1.977,90	BECAS
5/5/2014	1192	\$ 1.977,90	BECAS
8/10/2014	2827	\$ 2.142,72	BECAS
3/11/2014	3285	\$ 2.142,72	BECAS
2/12/2014	3712	\$ 2.142,72	BECAS
2/12/2014	3726	\$ 2.142,72	BECAS
2/12/2014	3727	\$ 2.142,72	BECAS
TOTAL		\$ 14.669,40	

Lo que se observó es que, en todos los casos analizados, los expedientes carecen de la constancia de alumno regular de los beneficiarios de las Becas, documento que es fundamental para el otorgamiento de las mismas._____

Por lo expuesto, se solicitó a los Responsables remitir constancia de alumno regular de todas órdenes de pago enumeradas en el párrafo anterior._____

Atento que no se remitieron las constancias solicitadas por este Organismo, se **Mantiene la Observación** y se considera procedente la formulación de un **CARGO SOLIDARIO** en los términos del Artículo 19º Inciso c) de la Ley N° 500 por la suma de **PESOS CATORCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 14.669,40)** a la Sra. Gabriela Alejandra BARRÍA – Directora de Contaduría General -; y a la Sra. Sandra Daniela ROGEL –Jefa de departamento Tesorería (Tesorero Municipal)- por las Ordenes de Pago N° 1188, 1192, 2827, 3285, 3712, 3726 y 3727.-_____

DÉCIMO PRIMERO: Con respecto a la Observación **9) RENDICIÓN DE FONDOS FIJOS**, se han detectado las siguientes erogaciones efectuadas bajo la modalidad de Fondo Fijo, las cuales solo adjuntan planilla sin que del mismo se anexasen los comprobantes legales respaldatorios necesarios para justificar la inversión._____



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

Sumado a ello, según lo indicado en los instrumentos legales correspondientes, se ha utilizado la figura del fondo fijo para: "abonar combustibles destinados al funcionamiento de los vehículos municipales y otros." _____

Los casos detectados son: _____

FECHA	ORDEN DE PAGO	CONCEPTO	MONTO
16/4/2011	1086	FONDO FIJO	\$ 7.521,54
6/5/2014	1210	FONDO FIJO	\$ 8.221,62
6/5/2014	1211	FONDO FIJO	\$ 2.162,53
30/6/2014	1726	FONDO FIJO	\$ 11.899,71
5/9/2014	2564	FONDO FIJO	\$ 11.811,40
11/12/2014	3851	FONDO FIJO	\$ 1.687,84
		TOTAL	\$ 43.304,64

Los Responsables debían informar sobre la observación que se plantea. _____

Ante la falta de descargos, se **Mantiene la Observación** y se considera procedente la formulación de un **CARGO SOLIDARIO** en los términos del Artículo 19º Inciso c) de la Ley Nº 500 por la suma de **PESOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUATRO CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 31.404,93)** a la Sra. Sra. Gabriela Alejandra BARRÍA – Directora de Contaduría General- y a Sra. Sandra Daniela ROGEL – Jefa de departamento Tesorería (Tesorero Municipal)-, por las Ordenes de Pago Nº 1086, 1210, 1211, 2564 y 3851, y la formulación de un **CARGO SOLIDARIO** en los términos del Artículo 19º Inciso c) de la Ley Nº 500 por la suma de **PESOS ONCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$11.899,71)** a la Sra. Aracelli Magali VERA PEREZ- A/C de la Dirección de Administración Contaduría General- y a Sra. Sandra Daniela ROGEL –Jefa de departamento Tesorería (Tesorero Municipal)-, por la Orden de Pago

Nº 1726- _____



DÉCIMO SEGUNDO: Con respecto a la Observación **10) LICITACIONES Y CONCURSOS**, las licitaciones citadas seguidamente obedecen solo a criterio profesional ya que las mismas no fueron seleccionadas según el procedimiento descrito en el apartado III del Informe. _____

a) Expediente N° 7-I-2014: Licitación Privada n° 01/14: sobre ejecución obra "Cordón Cuneta Etapa I y II". _____

Con fecha 22 de mayo 2013 mediante Resolución N° 1624/13 se ratifica el Convenio Único de Colaboración y Transferencia, celebrado el día 17 de mayo 2013, entre la Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda, dependiente de la Secretaría de Obras Publicas de la Nación y la Municipalidad de Puerto San Julián, con el objeto de asistencia financiera para la Construcción de Cordón Cuneta (Etapa 1 y 2), por la suma de **PESOS UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$1.799.999,88).**- _____

Con fecha 01 de abril 2014, mediante Resolución Municipal N° 0883/2014 se aprueba el trámite de la Licitación Privada N° 1/14 y se adjudica la misma a la firma SERVICIOS GENERALES de DENTESANI, LEANDRO por el mejor precio de \$ 120.018,00. _____

Seguidamente, en esta misma fecha, se procede a firmar el Contrato de Locación de obra entre el Municipio y el Proveedor, y con fecha 28 de abril 2014 se dicta la Resolución N° 1190/14 en donde se Ratifica el contrato en todos sus términos. _____

Con fecha 20 de mayo 2014, se intima mediante nota N° 558-MPSJ-2014 emitida por el Secretario de Obras y Servicios Públicos, al proveedor en el término de 72 hs. al inicio de las obras. _____

Posteriormente, y sin respuestas por parte del Proveedor a la nota anterior, se envió la Nota N° 620-MPSJ-2014, con fecha 02 de junio



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

2014 en la cual se volvió a intimar al proveedor a dar inicio a la Obra en forma inmediata. _____

Finalmente, con fecha 10 de octubre 2014 se procedió, mediante Resolución Municipal N° 3355/14, a Rescindir el Contrato de Locación Obra de la Licitación Privada N° 01/14 y a dejar sin efecto la documentación emanada del trámite referido al Expediente N° 7-L-2014. _____

Se solicitó a los Responsables que informen si aplicaron las multas conforme la cláusula novena del contrato de locación de obras e informar si se ejecutaron las garantías previstas. _____

Atento que los Responsables no dan debida respuesta a las observaciones formuladas, se **Mantiene la Observación** y se considera procedente la aplicación de la sanción de **MULTA** establecida en el Artículo 19° inc. d) de la Ley N° 500, a los Responsables de la Municipalidad de Puerto San Julián, por incumplimiento del Artículo 20° de la Ley N° 500.- _____

b) Expediente N° 11-I-2014: Licitación Privada N° 03/14: sobre ejecución de obra "Construcción de Veredas y Playones Recreativos (Plaza Recreativa)" _____

El día 3 de diciembre de 2013, se dicta la Resolución N° 4075/13, en la cual se ratifica en todos los términos el Convenio celebrado el 31 de octubre 2013 entre la Municipalidad de Puerto San Julián y el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, por la suma total de **PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$1.604.354,54)**, para la construcción de una Plaza Recreativa. _____

Con fecha 04 de abril 2014, mediante Resolución Municipal N° 0911/2014, se aprueba el trámite de la Licitación Privada N° 3/14 y se



adjudica la misma a la firma SERVICIOS GENERALES de DENTESANI, LEANDRO por único oferente, en la suma de **PESOS CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE (\$ 169.567,00).** - _____

A la fecha 7 de julio 2014, se dicta la Resolución N° 1990/14, en donde se Ratifica el contrato de Locación de Obra entre el Municipio y el Proveedor adjudicado en todos sus términos, pero en la documentación enviada carece del mismo. _____

Cabe aclarar, que el presente expediente cuenta con la certificación de avance de obra correspondiente y las Actas tanto provisoria como final de obra, por lo tanto, los responsables debían solo remitir el Contrato de Locación de Obra, debidamente aforado, que se encuentra ausente en la documentación presentada. _____

No obrando descargos por parte de los Responsables, se **Mantiene la Observación** y se considera procedente la aplicación de la sanción de **MULTA** establecida en el Artículo 19° inc. d) de la Ley N° 500, a los Responsables de la Municipalidad de Puerto San Julián, por incumplimiento del Artículo 20 de la Ley N° 500.- _____

c) Expediente n° 18-I-2014: Licitación Privada N° 06/14: sobre ejecución de obra "Construcción Cerco Olímpico Playón Deportivo (Plaza Recreativa)" _____

El día 3 de diciembre de 2013, se dictó Resolución N° 4075/13, en la cual se ratifica en todos los términos el Convenio celebrado el 31 de octubre 2013 entre la Municipalidad de Puerto San Julián y el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, por la suma total de **PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$1.604.354,54),** para la construcción de una Plaza Recreativa. _____



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

Con fecha 26 de mayo 2014 mediante Resolución Municipal N° 1613/2014, se aprueba el trámite de la Licitación Privada N° 6/14 y se adjudica la misma a la firma SERVICIOS GENERALES CONTRUCCION CARLOS QUISPE por mejor precio, en la suma de **PESOS NOVENTA Y NUEVE MIL (\$99.000,00).**-_____

A la fecha 3 de junio 2014, se dicta la Resolución N° 1694/14 en donde se Ratifica el contrato de Locación de Obra entre el Municipio y el Proveedor adjudicado en todos sus términos, pero en la documentación enviada se carece del mismo.-_____

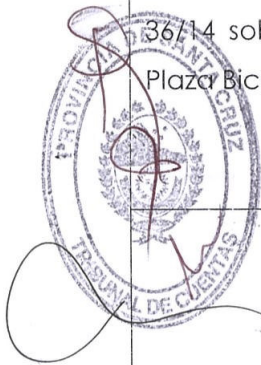
El presente Expte. cuenta con la certificación de avance de obra correspondiente, además de las actas tanto provisoria como final de obra, sin embargo, se solicitó a los Responsables remitir, Contrato de Locación de Obra, debidamente aforado, ya que se encuentra ausente en la documentación presentada.-_____

No obrando descargos por parte de los Responsables, se **Mantiene la Observación** y se considera procedente la aplicación de la sanción de **MULTA** establecida en el Artículo 19° inc. d) de la Ley N° 500, a los Responsables de la Municipalidad de Puerto San Julián, por incumplimiento del Artículo 20° de la Ley N° 500.-_____

d) Expedientes sin contrato de obra._____

Se observaron los siguientes expedientes:_____

- Expte: 38-C-2014 correspondiente al Concurso de Precios N° 26/14 sobre "Ejecución Obra Construcción de dos cercos olímpicos para playones deportivos Sector Costanera"._____
- Expte: 50-C-2014 correspondiente al Concurso de Precios N° 36/14 sobre "Construcción Cordón Cuneta en Puerto San Julián – Plaza Bicentenario"._____



- Expte: 28-L-2014 correspondiente a la Licitación Privada N° 11/14 sobre Ejecución de la obra Construcción de Muros – Plaza recreativas –Bicentenario"._____

- Expte: 45-C-2014 correspondiente al Concurso de Precios N° 32/14 sobre Ejecución de obra Construcción Unidades de Espacios Recreativos en Sectores Públicos._____

En todos los casos analizados, si bien cuentan con las certificaciones de avance de obra correspondiente y las actas tanto provisorias como final de obra, se observó la ausencia de los Contratos debidamente Aforados entre el municipio y el Proveedor adjudicado para la realización de la obra._____

No obrando descargos por parte de los Responsables, se **Mantiene la Observación** y se considera procedente la aplicación de la sanción de **MULTA** establecida en el Artículo 19° inc. d) de la Ley N° 500, a los Responsables de la municipalidad de Puerto San Julián, por incumplimiento del Artículo 20 de la Ley N° 500.- _____

DÉCIMO TERCERO: Con respecto a la Observación **15. DEUDAS CON ORGANISMOS DEL ESTADO**, los Responsables debían incorporar información detallada sobre las sumas anuales devengadas, abonadas y adeudadas a la Caja de Previsión Social, Caja de Servicios sociales en concepto de Aportes y Contribuciones como así también al ISPRO en lo referente al Seguro de Vida Obligatorio. _____

Dicha información debía indicar y discriminar el detalle cronológico de los conceptos y movimientos que componen los saldos al cierre de cada Ejercicio. Paralelamente incluir las constancias o el cálculo imputable a la deducción dispuesta por Ley N° 2.401. _____

Por último, debían remitir la documentación que acredite los pagos realizados a los Organismos, por los conceptos señalados, como así



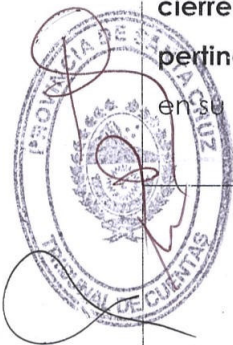
Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

también los importes que les hubieren sido retenidos por aplicación del Art. 22º de la Ley Nº 1782. _____

En el Informe, se debían acompañar constancias de las intimaciones o solicitud de pago o regularización de tales deudas, cursadas por los Organismos acreedores, si los hubiere. _____

No habiendo informado debidamente a la Auditoría los requerimientos formulados en el Primer Informe, cabe mencionar que este Tribunal de Cuentas, en reiteradas oportunidades se ha manifestado en relación al asunto expresando que, conforme el Artículo 98º y concordantes de la Acordada Nº 54 del Tribunal de Cuentas de fecha veinticuatro de septiembre de 1962, según la modificación introducida por Resolución Nº 256-T.C.-99, es obligatoria la instrumentación de las rendiciones adjuntando, entre otra documental '**... los comprobantes de depósitos por los aportes y retenciones efectuadas ...**'. _____

_____ Que el Artículo 99º y concordantes de la mencionada Acordada Nº 54 y, según la modificación introducida por Resolución Nº 283-T.C.-94, exige que se incluya en la Rendición de Cuentas del último cuatrimestre la composición del Activo y Pasivo de la Municipalidad al Cierre del Ejercicio Financiero, con la determinación del patrimonio, consignando los rubros integrantes y valores respectivos; exigiendo que se determine especialmente la deuda municipal por Ejercicio financiero y discriminado por partida, acreedor y monto, registros éstos que '**...deberán reflejar con exactitud el estado financiero y patrimonial de la Municipalidad al cierre del Ejercicio de conformidad con los registros contables pertinentes...**', información cuyo faltante es indicado por el Auditor en su Informe. _____



_____ Que el Artículo 101° de la Acordada N° 54 del Tribunal de Cuentas establece que '**Cuando las rendiciones no reúnen los requisitos establecidos por este reglamento, los funcionarios responsables deberán salvar en el Tribunal de Cuentas las omisiones o deficiencias de que adolecieran...**'._____

_____ Que, por otra parte, no puede dejar de desconocerse el tipo de rubro de que se trata, donde están implicados el pago de aportes y contribuciones de seguridad social y seguros de vida obligatorio de los trabajadores, y de retenciones que debieron efectuarse sobre los mismos haberes, no existiendo motivo que justifique la ausencia de dicha información. _____

_____ Asimismo, se pone en conocimiento la vigencia de la Resolución N° 378-TC-14 que reglamenta los procedimientos en materia de Rendición de Cuentas, en lo referido a las sumas devengadas, abonadas y adeudadas en concepto de Aportes y Contribuciones a la Caja de Previsión Social, Caja de Servicios Sociales, como así también al Instituto de Seguros de la Provincia. _____

_____ Específicamente, a los fines de dar cumplimiento a las funciones de fiscalización que le compete a este Organismo en materia previsional respecto a los Entes Municipales, Comisiones de Fomento, Empresas Para Estatales, Entes Centralizados, Descentralizados, Autárquicos y Cuentas Especiales, se hace indispensable el efectivo cumplimiento de la referida normativa. _____

En relación a este asunto, en la **Actuación N° 55-Letra-T.C.-2016** caratulada "**INSPECCIÓN ADMINISTRATIVA CONTABLE EN LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO SAN JULIAN**", obra información suministrada por la Municipalidad de Puerto San Julián, de donde surge que la deuda existente del Ejercicio en estudio con la CAJA DE



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

PREVISIÓN SOCIAL, asciende a la suma de **PESOS VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOCE CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 23.497.812,89).** _____

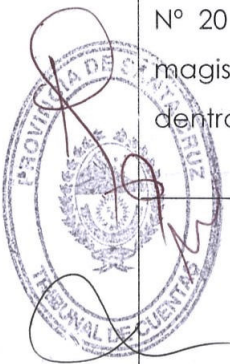
De la misma actuación, respecto a la deuda existente con la CAJA DE SERVICIOS SOCIALES, surge que la deuda del Ejercicio en estudio de la Municipalidad de Puerto San Julián, asciende a la suma de **PESOS OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHENTA CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 8.965.080,95).**- _____

Atento la situación antes indicada, corresponde **INCORPORAR** el presente Fallo a la **Actuación N° 82-Letra-T.C.-2018**, caratulada **"INFORME SITUACIÓN DE DEUDAS A LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL"**. _

En el mismo sentido, resulta procedente **INFORMAR** lo actuado y **REQUERIR** la determinación de la deuda de la Municipalidad de Puerto San Julián a la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL, a la CAJA DE SERVICIOS SOCIALES y al INSTITUTO DE SEGUROS DE LA PROVINCIA, y **COMUNICAR** los presentes a las Auditorías pertinentes para su debida constancia y registración en este Tribunal. _____

_____Que, en función de todo lo expuesto, se considera pertinente la aplicación de una **MULTA**, en los términos establecidos en el Artículo 19 inc. d) de la Ley N° 500, a los Responsables por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de aportes y contribuciones a los Organismos provinciales correspondientes y el incumplimiento de los debidos procedimientos en materia de Rendición de Cuentas a este Organismo. _____

Finalmente, se recuerda la vigencia de lo establecido en el Artículo N° 20 de la Ley N° 500 y que dispone: "Todos los funcionarios y magistrados de la Provincia, están obligados a suministrar al Tribunal dentro de los plazos que él señalare, los informes, antecedentes,



documentos originales o copias autenticadas y comprobantes que solicitare...". _____

DÉCIMO CUARTO: Que no existiendo otras consideraciones esta Vocalía vota por la Aprobación Parcial de la presente Rendición de Cuentas, con la Formulación de Cargos y Aplicación de las Multas señaladas. _____

La Señora Vocal en E/E de la Presidencia, **Dra. María Matilde MORALES** y la Sra. Vocal **Dra. Karina Paola SAÚL**, adhieren al voto, por lo que se acuerda dictar la siguiente: _____

SENTENCIA: _____

POR LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL Y SU LEY ORGÁNICA N° 500-T.O. N°662/86, EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ. _____

RESUELVE: _____

PRIMERO: APROBAR PARCIALMENTE la Percepción e Inversión de las Rentas de la **MUNICIPALIDAD DE PUERTO SAN JULIÁN** correspondiente al **EJERCICIO 2014** donde según el Movimiento de Fondos se comprobó: a) Un Saldo del Ejercicio Anterior por la suma de **PESOS VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON SEIS CENTAVOS (\$ 24.244.887,06)**, b) Ingresos Totales por la suma de **PESOS CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO CON VEINTIÚN CENTAVOS (\$179.743.978,21)**, c) Egresos Totales por la suma de **PESOS CIENTO SESENTA MILLONES CIENTO CATORCE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$160.114.143,46)**, d) Ajustes por un



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

importe de **PESOS MENOS CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCO CON NOVENTA CENTAVOS (\$-194.205,90).**- _____

SEGUNDO: DEJAR CONSTANCIA que se transfiere al Ejercicio 2015 un Saldo de **PESOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS QUINCE CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$43.680.515,91)**, conforme lo analizado en el Considerando TERCERO.- _____

TERCERO: FORMULAR CARGO SOLIDARIO a las Responsables del Período, la Sra. Gabriela Alejandra BARRÍA (D.N.I. N° 23.759.192) – Directora de Administración Contadora General-; y a la Sra. Sandra Daniela ROGEL (D.N.I. N° 26.603.879) -Tesorera Municipal-; por la suma de **PESOS CIENTO CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 104.382,62)** integrado de la siguiente manera: Cargo original por la suma de **PESOS CUARENTA Y SEIS MIL SETENTA Y CUATRO CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$ 46.074,33)** y actualización conforme al Principio de Reparación Integral , según Tasa para Uso Judicial – Tasa Pasiva – que publica el Banco Central de la República Argentina (Com. 14290) por la suma de **PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHO CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$ 58.308,29)**, conforme lo expuesto en los puntos DÉCIMO y DECIMO PRIMERO del Considerando.- _____

CUARTO: FORMULAR CARGO SOLIDARIO a las Responsables del Período, a la Sra. Aracelli Magali VERA PEREZ (D.N.I. N° 30.716.758) – Contadora Municipal A/C -; a la Sra. Sandra Daniela ROGEL (D.N.I. N° 26.603.879) -Tesorera Municipal-; por la suma de **PESOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$ 29.271,51)** integrado de la siguiente manera: Cargo original por la suma de **PESOS DOCE MIL NOVECIENTOS VEINTE CON CUARENTA**



CENTAVOS (\$ 12.920,40) y actualización conforme al Principio de Reparación Integral, según Tasa para Uso Judicial – Tasa Pasiva – que publica el Banco Central de la República Argentina (Com. 14290) por la suma de **PESOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON ONCE CENTAVOS (\$ 16.351,11)**, conforme lo expuesto en los puntos OCTAVO y DECIMO PRIMERO del Considerando.-_____

QUINTO: APLICAR MULTA por la suma de **PESOS OCHENTA MIL (\$80.000,00)** a cada una de las Responsables, Sra. Gabriela Alejandra BARRÍA (D.N.I N° 23.759.192) -Directora de Administración Contadora General-; y Sra. Sandra Daniela ROGEL (D.N.I N°26.603.879)-Tesorera Municipal-; conforme lo expresado y argumentado en los puntos TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO SEGUNDO y DÉCIMO TERCERO del Considerando. _____

SEXTO: APLICAR MULTA por la suma de **PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000,00)** a la Responsable del período, Sra. Aracelli Magali VERA PEREZ (D.N.I N° 30.716.758) -Contadora Municipal A/C-; conforme lo expresado y argumentado en los puntos TERCERO, CUARTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO SEGUNDO y DÉCIMO TERCERO del Considerando.

SEPTIMO: APLICAR MULTA por la suma de **PESOS TREINTA MIL (\$30.000,00)** a cada uno de los Responsables al momento del traslado del Primer Informe: Sr. Christian Cesar RODRÍGUEZ GASSET – Secretario de Hacienda- y Sr. Néstor Antonio PAREDES (D.N.I. N° 21.919.604) -- Tesorero Municipal-, conforme lo expresado y argumentado en los puntos TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO SEGUNDO y DÉCIMO SEGUNDO TERCERO del Considerando. – _____

OCTAVO: DISPONER que las sumas indicadas en los Resuelve TERCERO y CUARTO, deberá ser abonada por las condenadas dentro



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

del plazo de diez (10) días hábiles de quedar firme la Sentencia, en el Banco Santa Cruz S.A., Cuenta Corriente N° 417936/9, denominada "103 Tribunal de Cuentas FDO. Terceros FF", CBU 0860001101800041793690, CUIT N° 30-67367443-3- debiendo remitir a este Organismo, mediante nota, copia de los comprobantes de las transferencias correspondientes. _____

NOVENO: DISPONER que las sumas indicadas en los Resuelve QUINTO, SEXTO Y SEPTIMO deberá ser abonada por las Responsables dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles de notificados de la presente, en el Banco Santa Cruz S.A, Cuenta Corriente N° 416063/7 denominada "103 Tribunal de Cuentas REC FF 13" CUIT 30-67367443-3 CBU0860001101800041606372, debiendo remitir posteriormente a este Organismo, mediante nota, copia de los comprobantes de las transferencias correspondientes. _____

DÉCIMO: INCORPORAR el presente a la **Actuación N° 82-Letra-T.C.-2018** caratulada **"DETERMINACIÓN CRÉDITOS POR DEUDAS DE LOS ORGANISMOS DEL ESTADO PROVINCIAL Y MUNICIPALIDADES CON CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL"**, todo ello, conforme los argumentos vertidos en el Considerando DÉCIMO TERCERO. _____

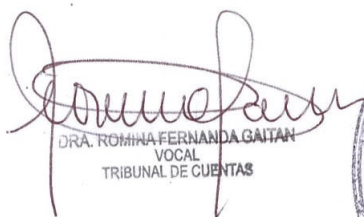
DÉCIMO PRIMERO: INFORMAR y **REQUERIR** la determinación de la deuda del Municipio de Puerto San Julián a la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL, a la CAJA DE SERVICIOS SOCIALES y al INSTITUTO DE SEGUROS DE LA PROVINCIA, correspondiente al Ejercicio 2014. **COMUNICAR** los actuados a la Auditoría pertinente, conforme los argumentos vertidos en el Considerando DÉCIMO TERCERO. _____

DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR a los Responsables del Periodo y los Responsables al momento del traslado del Primer Informe. **COMUNICAR** al Señor Intendente Municipal de Puerto San Julián, al

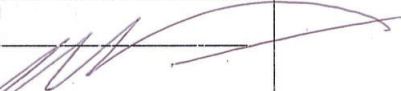


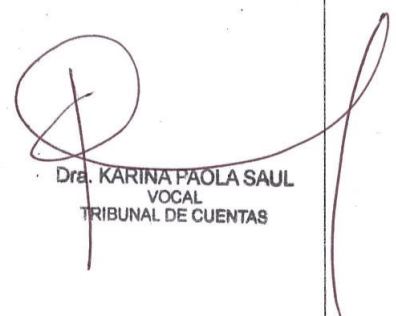
Señor Presidente de la Caja de Previsión Social, al Señor Presidente de la Caja de Servicios Sociales y al Señor Presidente del Instituto de Seguros de la Provincia. **PROCÉDASE**, a través del Servicio Rendiciones de Cuentas a la devolución de la documentación examinada y no observada. **HACER SABER** a la Auditoría Jurisdiccional de Entes Municipales, de Entes Descentralizados y a la Subsecretaria de Servicio Administrativo Financiero de este Tribunal. **DEJAR CONSTANCIA** en el Registro de Actas de Acuerdos y Cumplido: _____
ARCHÍVESE. _____

EL PRESENTE FALLO FUE TRATADO Y DICTADA SENTENCIA EN EL ACUERDO ORDINARIO NÚMERO DOS MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE DE FECHA QUINCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, SEGÚN CONSTA EN EL RESPECTIVO REGISTRO DE ACTAS DE ACUERDOS CON LA PRESENCIA DE LAS SEÑORES: DRA. MARÍA MATILDE MORALES -VOCAL EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA-; DRA. ROMINA FERNANDA GAITÁN - VOCAL-; DRA. PAOLA KARINA SAUL -VOCAL-; DRA. JENIFER CECILIA SALAZAR -COORDINADORA DE ASUNTOS JURIDICOS A/C PROCURACION FISCAL Y DE LA C.P.N KARINA MURCIA -SECRETARIA GENERAL.-

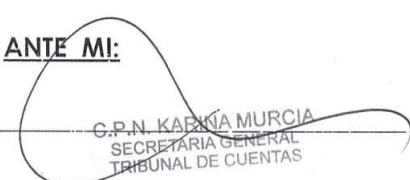

DRA. ROMINA FERNANDA GAITÁN
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS




Dra. María Matilde Morales
VOCAL
E/E DE LA PRESIDENCIA
TRIBUNAL DE CUENTAS


Dra. KARINA PAOLA SAUL
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS

ANTE MI:


C.P.N. KARINA MURCIA
SECRETARIA GENERAL
TRIBUNAL DE CUENTAS